

INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN DE LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP: 2025-01 ICN2

Descripción
del contrato

SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del Sector público (en adelante, “LCSP”), en el expediente de contratación deben justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes citada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo que se establece en los mencionados artículos y, a tal efecto, se emite por tanto el presente informe para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de **SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN DE LA FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2). EXP: 2025-01 ICN2**

- Objeto del contrato.
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato. Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Motivos por los que el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en distintos lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.

I) Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el servicio de portería y recepción de la “Fundació Institut Català de Nanociència y Nanotecnologia (ICN2).

II) Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato:

Mediante la contratación del Servicio de portería y recepción para el Institut Català de Nanociència y Nanotecnologia (ICN2), se podrá satisfacer de forma directa, clara y proporcional la necesidad de contar con servicio de portería y recepción, por los siguientes motivos.

- En primer lugar, este servicio actúa como el primer punto de contacto para visitantes, investigadores y personal. Para el ICN2, es necesario disponer de una recepción bien gestionada que puede facilitar la comunicación y el flujo de personas dentro del centro.

- Además, la portería y recepción desempeñan un papel crucial en la seguridad del centro puesto que controlar el acceso a las instalaciones es fundamental para proteger la información sensible y los recursos del centro. Un servicio de recepción capacitado puede verificar la identidad de los visitantes, gestionar el registro de entradas y salidas, y monitorear el acceso a áreas restringidas.
- En relación con la gestión de la logística diaria, la recepción puede coordinar la entrega de correspondencia, paquetes y suministros, así como ayudar en la organización de reuniones y eventos.
- Por último, el servicio de portería y recepción también puede ofrecer apoyo administrativo, como la atención telefónica y la gestión de citas, lo que mejora la eficiencia operativa del centro.

Es necesaria la contratación de este servicio puesto que el ICN2 nos dispone de los medios personales y técnicos necesarios para llevar a cabo estos trabajos.

III) Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación se entenderá como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El presupuesto total de licitación por el servicio de portería y recepción descrito en el pliego de prescripciones técnicas ascenderá como máximo a 86.135,79 euros, IVA INCLUIDO, con el siguiente desglose: base imponible: 71.186,60 € + 14.949,19 € (21% IVA).

LICITACIÓN	DEFINICIÓN	Presupuesto base de licitación (1 AÑO)	Importe IVA (21%)	TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (con IVA)
2025-01 ICN2	1ª anualidad del contrato de :SERVICIO DE PORTERÍA Y RECEPCIÓN	71.186,60 €	14.949,19 €	86.135,79 €
TOTAL		71.186,60 €	14.949,19 €	86.135,79 €

IV) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor del importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagable según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente: el valor estimado lo forman el presupuesto de licitación antes descrito más las posibles prórrogas que puedan operar y las posibles modificaciones que se hayan previsto.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **el valor estimado del contrato ascenderá a 355.933,02 euros.**

		TOTAL VALOR ESTIMADO
2025-01 ICN2	1ª Anualidad (2025-2026)	71.186,60 €
	1ª Prórroga (2027-2028)	71.186,60 €
	2ª Prórroga	71.186,60 €
	3ª Prórroga	71.186,60 €
	7ª Prórroga	71.186,60 €
TOTAL		355.933,02 €

V) Duración del contrato:

La prestación de servicio tendrá una duración inicial de 1 año. Se prevén 4 prórrogas de 1 año de duración cada una.

VI) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

El contrato actual se adjudica mediante procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada, de conformidad con las disposiciones de la LCSP que le resultan aplicables, que requieren la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la correspondiente licitación.

En concreto, el artículo 22.1.b) de la LCSP establece que se sujetarán a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros, cuando estos sean adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. Por lo tanto, se tramita a través del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, puesto que es el que mejor se adecua a las características del servicio requerido y a los importes anuales.

VII) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división.

En este caso, concurren los elementos necesarios para justificar que el mismo no se divida en lotes, puesto que, desde un punto de vista técnico, se trata de un único servicio, integrado de distintas tareas estrechamente relacionadas que deben ser ejecutadas de forma coordinada, lo que se vería substancialmente dificultado o incluso imposibilitado en caso de división del contrato en lotes.

VIII) Criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez la anualidad media del contrato, equivalente a **71.186,60 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.

Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

B) Solvencia técnica o profesional: De conformidad con el artículo 90 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) superior al 70% de su anualidad media, por importe de **49.830,62 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier

otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

IX) Criterios de adjudicación:

A.1) Oferta Económica: hasta 55 Puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar
 P = Puntos criterio económico ($P=40$; en este caso)
 O_m = Oferta Mejor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Importe de Licitación
 VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

A.2) Criterios técnicos evaluables por criterios automáticos, hasta un máximo de 5 puntos.

A.2.1) Dotación de teléfono móvil corporativo al personal operativo del servicio: hasta 5 puntos.

Mejora o aportación adicional cuantificable automáticamente	Puntuación
Dotación de teléfono móvil al personal operativo del servicio	Al licitador que ofrezca esta mejora se le otorgarán 5 puntos. En caso contrario, 0 puntos.

B) Criterios evaluables mediante juicio de valor: hasta 40 puntos.

B.1) Memoria técnica de prestación del servicio: hasta 40 puntos

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica sobre la prestación del servicio donde se describa de qué manera se organizará el servicio y qué metodología de trabajo se utilizará para la ejecución del contrato. Se valorarán los siguientes aspectos:

- **Propuesta organizativa: hasta 25 puntos**

Se otorgará la mayor puntuación a aquella empresa que presente una propuesta organizativa de las tareas a ejecutar más exhaustiva y coherente, teniendo en cuenta la propuesta de distribución de turnos y la existencia de medidas para evitar

incidencias de carácter organizativo durante la prestación del servicio. Al resto de propuestas se las valorará proporcionalmente.

- **Metodología de trabajo: hasta 15 puntos**

Se otorgará la mayor puntuación a aquella empresa que presente una propuesta metodológica que mejor se adapte a las necesidades del ICN2 y que desarrolle con mayor nivel de detalle las tareas a ejecutar según lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Al resto de ofertas se las valorará proporcionalmente.

IMPORTANTE:

- **La extensión máxima de la memoria técnica de prestación del servicio será de 10 páginas.**
- **Las empresas licitadoras deberán alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos en la memoria técnica. Aquellas empresas que no alcancen dicha puntuación serán automáticamente excluidas.**

PUNTUACIÓN TOTAL: De 0 a 100 puntos.

INFORMACIÓN: La documentación que contiene el sobre núm. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del Sobre núm. 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

X) Condiciones de la ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen a continuación:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución del servicio, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- Contratación de personas en situación de desempleo con especiales dificultades de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Contrato a las que específicamente les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

En Bellaterra, a 7 de abril de 2025

El Órgano de contratación:

Gerente ICN2

Director ICN2

Head of Maintenance